

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 9080 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 344/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 1 de abril actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 344/1987, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 33 y de la disposición transitoria 9.ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, por poder infringir los artículos 1, 9, 14 y 33 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de abril de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 9081 *REAL DECRETO 483/1987, de 10 de abril, por el que se incorporan al Arancel de Aduanas español las modificaciones introducidas en el Arancel comunitario por el Reglamento del Consejo (CEE) número 750/1987, de 18 de marzo.*

El Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas establece, en su artículo 39.3, que el Reino de España aplicará, a partir del 1 de marzo de 1986, la nomenclatura del Arancel de

Aduanas común. Esta disposición implica igualmente que cualquier modificación que la Comunidad Económica Europea introduzca en sus Aranceles debe ser incorporada al Arancel de Aduanas español.

Como quiera que el Reglamento 750/1987 de 16 de marzo ha introducido diversas modificaciones en el Arancel de Aduanas comunitario, como consecuencia de las negociaciones abiertas en el seno del GATT a causa de la incorporación de España y Portugal a las Comunidades Europeas, resulta procedente trasladar al Arancel español las reestructuraciones derivadas del citado Reglamento, si bien conservando aquellas subpartidas que, con arreglo a las previsiones del Acta de Adhesión, pueden subsistir en nuestro instrumento arancelario.

En su virtud oída la Junta Superior Arancelaria, y en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado 4, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 10 de abril de 1987,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Con efectividad del día 18 de marzo de 1987 se modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo único del presente Real Decreto, en el que se recogen las modificaciones arancelarias que han sido establecidas por el Reglamento del Consejo (CEE) número 750/1987, que entró en vigor el mismo día de su publicación, indicándose los derechos arancelarios que resultan aplicables desde dicha fecha.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

### ANEJO UNICO

PARTIDA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	DERECHOS 1.987		
		C.E.E	PORTUGAL	TERCEROS
07.04	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS,- INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS SIN NINGUNA OTRA PREPARACION:			
	A. Cebollas.	5'7	4'2	16 (1)
	B. Las demás.	5'7	4'2	16
(1) Derecho reducido del 10% dentro de un contingente anual de 12.000 toneladas a conceder por las autoridades competentes. Esta medida será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1.990.				
08.01	DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOSTANES, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, NUECES DE CAJUIL (DE ANACARADOS O DE MARAÑONES), FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA:			
	--- D. Aguacates:			
	I. del 1º de diciembre al 31 de mayo.	3'3	3'3	4
	II. del 1 de junio al 30 de noviembre.	3'3	3'3	8

PARTIDA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	DERECHOS 1.987		
		C.E.E	PORTUGAL	TERCEROS
12.03	SEMILLAS, ESPORAS Y FRUTOS, PARA LA SIEMBRA: ---			
	C. Semillas forrajeras:			
	I. festuca de los prados ( <i>Festuca pratensis</i> ); vezas; semillas de la especie poa ( <i>Poa palustris</i> , <i>Poa trivialis</i> , <i>Poa pratensis</i> ); raygrass ( <i>Lolium perenne</i> , <i>Lolium multiflorum</i> ), fleo de los prados ( <i>Phleum pratense</i> ); festuca roja ( <i>Festuca rubra</i> ), dactilo ( <i>Dactylis glomerata</i> ); agrostis ( <i>Agrostides</i> ):			
	a) de alta calidad.	Libre	Libre	2
	b) las demás:			
	1. festucas (de los prados y roja); dactilo.	0'9	0'4	2
	2. vezas.	7'2	5'3	10'2
	3. las demás.	13'4	9'8	18'4
	II. Trébol ( <i>Trifolium spp.</i> )			
	a) de alta calidad.	Libre	Libre	2
	b) las demás.	7'2	5'3	10'2
	III. las demás:			
	a) de alta calidad.	Libre	Libre	2'5
	b) las demás:			
	1. esparceta, zulla, alfalfa, falaris, eragrostis y las demás festucas.	0'9	0'4	2'5
	2. los demás.	13'4	9'8	18'5
	D. Semillas de flores y semillas de colirrábano ( <i>Brassica oleracea</i> , variedad caulorapa y gongyloides):			
	I. de alta calidad.	Libre	Libre	3
	II. las demás:			
	a) de flores.	0'9	0'4	3
	b) las demás.	13'4	9'8	18'6
	E. Las demás:			
	I. de alta calidad; de variedades híbridas de especies hortícolas.	Libre	Libre	4
	II. las demás:			
	a) de berenjenas, cebollas, melones y sandias.	0'9	0'4	4
	b) de coles, tomates, coliflores y pimientos.	7'2	5'3	10'7
	c) de tabaco.	Libre	Libre	4
	d) las demás.	13'4	9'8	18'9
20.06	FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS DE OTRA FORMA, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL:			
	A. Frutas de cáscara (incluidos los cacahuetes) tostadas, en envases inmediatos de un contenido neto:			
	I. superior a 1 Kg.	10'7	1'8	14
	II. igual o inferior a 1 Kg.	12	1'8	12
20.07	JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON ADICION DE AZUCAR O SIN ELLA:			
	A. De densidad superior a 1'33 g/cm <sup>3</sup> a 20° C:			
	II. de manzana o de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera:			
	a) de valor superior a 22 Ecus por 100 Kg netos:			
	1. de manzana .	3	8'3	30
	2. los demás.	11'3	8'3	42
	b) los demás:			
	1. de manzana.	11'3 +agr	8'3 +agr	30 +agr
	2. los demás.	11'3 +agr	8'3 +agr	42 +agr

PARTIDA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	DERECHOS 1.987		
		C.E.E	PORTUGAL	TERCEROS
B.	De densidad igual o inferior a 1'33 g/cm <sup>3</sup> a 20° C:			
I.	jugos de uva (incluidos los mostos de uva), de manzana, de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera:			
	a) de valor superior a 18 Ecus por 100 Kg netos:			
	2. de manzana o de pera:			
	aa) que contengan azúcares añadidos:			
	11. de manzana.	11'3	8'3	18
	22. los demás.	11'3	8'3	24
	bb) los demás:			
	11. de manzana.	11'3	8'3	18
	22. los demás.	11'3	8'3	25
	b) de valor igual o inferior a 18 Ecus por 100 Kg netos:			
	2. de manzana:			
	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso.	11'3 +agr	8'3 +agr	18 +agr
	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso.	11'3	8'3	18
	cc) que no contengan azúcares añadidos.	11'3	8'3	18
II.	los demás:			
	a) de valor superior a 30 Ecus por 100 Kg netos:			
	2. de toronja o de pomelo:			
	aa) que contengan azúcares añadidos.	11'3	8'3	17'1
	bb) los demás.	7'4	5'4	12
	6. de otras frutas y legumbres y hortalizas:			
	aa) que contengan azúcares añadidos.	11'3	8'3	21
	bb) los demás:			
	11. de frutas de la especie "vaccinium macrocarpon".	11'3	8'3	14
	22. los demás:			
	aaa) de albaricoque.	7'4	5'4	22
	bbb) los demás.	11'3	8'3	22
	b) de valor igual o inferior a 30 Ecus por 100 Kg netos:			
	2. de toronja o de pomelo:			
	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso.	11'3 +agr	8'3 +agr	18'9 +agr
	bb) los demás:			
	11. que contengan azúcares añadidos.	11'3	8'3	17'1
	22. los demás.	7'4	5'4	12
	7. de otras frutas y legumbres y hortalizas:			
	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso.	11'3 +agr	8'3 +agr	21 +agr
	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso.	11'3	8'3	21
	cc) que no contengan azúcares añadidos:			
	11. de frutas de la especie "vaccinium macrocarpon".	11'3	8'3	14
	22. los demás:			
	aaa) de albaricoque.	7'4	5'4	22
	bbb) los demás.	11'3	8'3	22
24.02	TABACO ELABORADO; EXTRACTOS O JUGOS DE TABACO:			
	B. Cigarros puros y puritos.	42'6	42'6	66'4

PARTIDA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	DERECHOS 1.987			
		C.E.E	PORTUGAL	TERCEROS	
28.01	HALOGENOS (FLUOR, CLORO, BROMO Y YODO): C. Bromo.	10'5	14	8'1	11'8
29.02	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS: A. Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos: --- III. bromuros:				
	a) dibromoetano, bromuro de vinilo.	13	17'3	10	14
	b) los demás.	13	17'3	10	15'3
29.07	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS DE LOS FENOLES Y DE LOS FENOLES-ALCOHOLES: A. Derivados halogenados:				
	I. bromuros.	11'4	15'2	8'8	12'4
	II. los demás.	11'4	15'2	8'8	13'3
29.08	ETERES-OXIDOS, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES, ETERES-OXIDOS-FENOLES, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES Y PEROXIDOS DE ETERES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS: A. Eteres-óxidos: --- III. aromáticos:				
	a) 4-ter-butyl-3-metoxi-2,6-dinitrotolueno.	8'7	11'6	6'7	11'2
	b) óxido de difenilo.	8'7	11'6	6'7	12
	c) los demás:				
	1. bromuros.	8'7	11'6	6'7	9'6
	2. los demás:				
	aa) nitroanisoles.	3'1	4'1	2'4	4'8
	bb) los demás.	8'7	11'6	6'7	10'5
29.15	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS: --- C. Acidos policarboxílicos aromáticos: --- III. los demás:				
	a) bromuros.	7'4	9'9	5'7	9'4
	b) los demás:				
	1) otros ácido ftálicos.	15'7	20'9	12'1	19'1
	2) otros ésteres de los ácidos ftálicos.	20'8	27'8	16'1	24'4
	3) los demás.	7'4	9'9	5'7	10'6
29.26	COMPUESTOS DE FUNCION IMIDA DE LOS ACIDOS CARBOXILICOS (COMPRENDIDAS LA IMIDA ORTOSULFOBENZOICA Y SUS SALES) O DE FUNCION IMINA (COMPRENDIDAS LA HEXAMETILENOTETRAMINA Y LA TRIMETILENOTRINITRAMINA): A. Imidas: --- II. las demás:				
	a) 3,3',4,4',5,5',6,6'-octabromo-N, N'-etilenodiftalimina.	3'1	4'1	2'4	3'8
	b) las demás.	3'1	4'1	2'4	4'8
38.14	PREPARADOS ANTIDETONANTES, ANTIOXIDANTES, ADITIVOS PEP-TIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ADITIVOS ANTICORRO-SIVOS Y OTROS ADITIVOS PREPARADOS SIMILARES PARA ACEITES MINERALES: A. Preparados antidetonantes a base de tetraetilplomo.	5'5	7'3	Libre	Libre
	B. Los demás: --- III. los demás:				
	a) preparados antidetonantes.	5'5	7'3	4'2	5'6
	b) los demás.	5'5	7'3	4'2	6'9

PARTIDA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	DERECHOS 1.987			
		C.E.E	PORTUGAL	TERCEROS	
38.19	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIALES CONEXAS (INCLUIDOS LOS QUE CONSISTAN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS: --- S. Elementos químicos a los que se refiere la Nota 2 g) del presente Capítulo:				
	I. silicio impurificado.	0'7	0'9	0'5	1'9
	II. los demás.	0'7	0'9	0'5	2'4
39.01	PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.): --- C. Los demás: --- VII. los demás:				
	a) resinas de epóxido				
	1. en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) del presente Capítulo.	11'8	15'7	9'1	13'8
	2. en otras formas.	11'8	15'7	9'1	13'6
	b) poliéteres-alcohol:				
	1. polietilenglicoles.	11'8	15'7	9'1	13'8
	2. los demás:				
	aa) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) del presente Capítulo:				
	11. productos líquidos de la poliadición de óxido de alquileo, con exclusión de los productos de poliadición-policondensación.	11'8	15'7	9'1	13'6
	22. los demás.	6'1	8'2	4'7	6'5
	bb) en otras formas.	6'1	8'2	4'7	7'6
	c) los demás:				
	1. en las formas señaladas en a Nota 3, apartados a) y b), del presente Capítulo.	6'1	8'2	4'7	6'5
	2. en otras formas.	6'1	8'2	4'7	7'6
44.15	MADERA CHAPADA O CONTRACHAPADA, INCLUSO CON ADICION DE OTRAS MATERIAS; MADERA CON TRABAJO DE MARQUETERIA O TARA CEA.	12'1	16'1	9'3	14'7 (1)
	(1)----- 12'4% para un contingente anual complementario de 50.000 m <sup>3</sup> de madera contrachapada de coníferas, sin adición de otras materias: - de espesor superior a 8'5 mm y cuyas caras se presenten en bruto del desenrollado; ó - de espesor superior a 18'5 mm, lijadas.				
76.03	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0'20 mm:				
	A. Tiras para persianas venecianas:				
	I. de aluminio sin alear.	10'5	14	8'1	13'1
	II. de aluminio aleado.	11'5	15'4	8'9	14'1
	B. Las demás:				
	I. de forma cuadrada o rectangular:				
	a) de aluminio sin alear.	10'5	14	8'1	12'5
	b) de aluminio aleado.	11'5	15'4	8'9	13'6

PARTIDA	DESIGNACION DE LA MERCANCIA	DERECHOS 1.987			
		C.E.E	PORTUGAL	TERCEROS	
II. las demás:					
	a) de aluminio sin alear.	10'5	14	8'1	13'1
	b) de aluminio aleado.	11'5	15'4	8'9	14'1
<hr/>					
87.06	PARTES Y PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE:				
	B. Los demás:				
	II. las demás:				
	a) ruedas de aluminio; partes y accesorios de ruedas de aluminio.	16'3	21'7	12'6	18'1
	b) las demás.	16'3	21'7	12'6	18'3

**9082** CIRCULAR número 963, de 1 de abril de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.

Con posterioridad a la publicación de la Circular 955 de fecha 31 de diciembre de 1986, se han producido modificaciones arancelarias, así como la necesidad de variaciones estadísticas solicitadas por la Dirección General de Comercio Exterior, de la Secretaría de Estado de Comercio, para seguir la evolución en el tráfico externo de determinados productos.

Al mismo tiempo se estima conveniente aclarar la utilización de determinadas claves especiales y corregir los errores detectados en la referida Circular y que no fueron subsanados en su momento.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar:

Primero.-Realizar la adaptación estadística, recogida en el anejo número uno, a las modificaciones arancelarias pendientes de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», así como variaciones solicitadas por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Comercio.

Segundo.-Recoger como anejo número dos las aclaraciones sobre la utilización de diversas claves estadísticas especiales creadas por la Circular número 955 de esta Dirección General, de fecha 31 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1987), sobre asignación de claves estadísticas.

Tercero.-Corregir un error detectado en la citada Circular y que no fue recogido en la corrección publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1987 (anejo número tres).

La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a VV. II. y VV. SS. para su conocimiento y el de los servicios que dependen de V. S.

Madrid, 1 de abril de 1987.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado de Hacienda Especial de ..... y Delegado de Hacienda de ..... y señores Inspector regional de Aduanas e Impuestos Especiales de ..... y Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales de .....

**ANEJO NUMERO UNO**

**CAPITULO 4**

*Partida 04.01.-Modificación de la Subdivisión Estadística*

04.01 A. Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 6 por 100:  
I. yogur, kéfir, leche cuajada, suero de leche, etc.:

a) en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 litros:

- 04.01.11.1 - yogur.
- 04.01.11.2 - los demás.
- 04.01.11.3 b) los demás.

*Partida 04.04.-Modificación de la Subdivisión Estadística*

- 04.04. C. Quesos de pasta azul, excepto rallados o en polvo:
- 04.04.30.1 - Roquefort.
- 04.04.30.9 - los demás.
- .....
- E. Los demás:
- I. los demás, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas, etc.:
- a) inferior o igual al 47 por 100:
- 04.04.52 - Parmiggiano-Reggiano, Grana-Padano.
- 04.04.57 - Fioresardo, Pecorino.
- los demás:
- 04.04.59.1 -- Jarlsberg.
- 04.04.59.9 -- los demás.
- b) superior al 47 por 100 e inferior o igual al 72 por 100:
- 04.04.61 1. Chelddar.
- 2. los demás:
- 04.04.77 - queso fresco y requesón.
- 04.04.81 - Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano.
- Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Havarti, Danbo, Samsøe, Fynbo, Maribo:
- 04.04.83.1 -- Havarti con 60 por 100 de materia grasa.
- 04.04.83.2 -- Edam en bolsas, Gouda.
- 04.04.83.9 -- los demás.
- Esrom, Itálico, Kernhem. St. Nectaire, St. Paulin, Taleggio:
- 04.04.84.1 -- Taleggio.
- 04.04.84.9 -- los demás.
- 04.04.89 - Colby, Monterrey.
- los demás:
- 04.04.90.1 -- Ridder.
- 04.04.90.2 -- Tilsit.